

RESOLUCIÓN N° 662.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 518 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019”.

-1-

Asunción, 16 de setiembre del 2019

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por el Local La Economía de Diosnel Villalba Ortíz; la Resolución SENAVE N° 518 de fecha 29 de julio de 2019; el Dictamen N° 853/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 518 de fecha 29 de julio de 2019, se concluye el sumario instruido al Local La Economía de Diosnel Villalba Ortiz, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado debiendo ser LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, en lugar de LA ECONOMÍA. Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 3°.- DECLARAR responsable al LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por la falta de documentaciones pertinentes que acrediten el origen de las 20 cajas de tomate. Artículo 4°.- SANCIONAR al LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- CONFIRMAR, la destrucción realizada conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15005 de fecha 08 de mayo de 2018. Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace:*





RESOLUCIÓN N° 662.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 518 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019”.

-2-

http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”. (Sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a la firma sumariada en fecha 31 de julio de 2019.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 7369 de fecha 16 de agosto del 2019, el señor Diosnel Villalba, propietario del Local La Economía, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 518 de fecha 29 de julio de 2019, en los siguientes términos: *“...Es importante señalar que la Jueza obvio referirse en las circunstancias de la incautación, que no guarda relación alguna con algún procedimiento de importación, ya que los productos en cuestión los he adquirido en el mercado local, habiendo reconocido que no contaba con las documentaciones pertinentes, muy común las transacciones informales. Es así que habiendo declarado las circunstancias en que ocurrieron los hechos, reconociendo plenamente mi responsabilidad, y ante la inexistencia de antecedentes en hechos de esta materia, he peticionado la aplicación de una pena menor, consistente en el apercibimiento, en base al principio de gradualidad de la pena, cuestión que ha sido ignorada por la Jueza al momento dictar el fallo que nos ocupa. De igual forma, nos encontramos ante un hecho de carácter vagatelario que no amerita una sanción como la aplicada, motivo por el cual este Recurso de Reconsideración es interpuesta ante esta autoridad a fin de modificar la pena y estipule como sanción la amonestación pertinente”. (Sic)*

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- El Local de LA ECONOMÍA del señor DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, fue sancionada con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por la falta de documentaciones pertinentes que acrediten el origen de las 20 cajas de tomate.





RESOLUCIÓN N° 662.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 518 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019”.

-3-

2.- El señor Diosnel Villalba, propietario del Local *La Economía*, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 518 de fecha 29 de julio de 2019, argumentando que se ha obviado las circunstancias de la incautación, que no guarda relación alguna con algún procedimiento de importación, ya que los productos en cuestión los ha adquirido en el mercado local, habiendo reconocido que no contaba con las documentaciones pertinentes, muy común en las transacciones informales.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 853/19, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el local La Economía, expidiéndose en los siguientes términos: *“Al respecto, se recuerda que las actuaciones realizadas dentro del sumario administrativo instruido así como las pruebas que constituyen las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios de la institución, representan los actos principales del proceso, actos que no han sido refutados de falsedad ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrada la falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto 193/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por parte de la firma LOCAL LA ECONOMIA DE DIOSNEL VILLALBA ORTIZ, por la falta de documentaciones pertinentes que acrediten el origen de las 20 cajas de tomate. Los elementos probatorios que llevaron a la sanción de la firma LOCAL LA ECONOMIA DE DIOSNEL VILLALBA ORTIZ., son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo dado a los mismos durante el proceso sumarial, y con ellos podemos afirmar que el Senave “Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas” se ha encuadrado dentro de sus atribuciones para la aplicación de una sanción ante los hechos de los cuales se han comprobado fehacientemente su comisión. El SENAVE está facultado por la Ley 3742/09 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”, Artículo 70 que dispone: “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 “QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA” y la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la*





RESOLUCIÓN N° 662.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 518 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019”.

-4-

*infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”. Artículo 40, “Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: Inc. b: “Con multa equivalente al monto de 10 a 100 jornales mínimos, cuya graduación se estimara de acuerdo con la gravedad de la infracción”, por lo tanto, no se puede reconsiderar la multa, teniendo en cuenta que los hechos fueron comprobados fehacientemente en el sumario pertinente”. Por esto, el SENAVE, ante la evidencia de que se han infringido varias disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto 193/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por parte de la firma LOCAL LA ECONOMIA DE DIOSNEL VILLALBA ORTIZ, por la falta de documentaciones pertinentes que acrediten el origen de las 20 cajas de tomate, no puede dejar de sancionar estas infracciones, detectadas mediante sus procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2.459, en su Artículo 13° que dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”. Además, la empresa reconoce la falta cometida al manifestar en la reconsideración de referencia, que no contaba con las documentaciones pertinentes y por tanto solicita reemplazar la multa pecuniaria por la amonestación, por lo que resulta claro que el hecho cometido le es reprochable, y que por tanto la sanción deber ser aplicada en este caso. Por todo lo expuesto, y considerando que en oportunidad de la instrucción del sumario administrativo ha quedado claramente demostrado que la firma **LOCAL LA ECONOMIA DE DIOSNEL VILLALBA ORTIZ.**, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto 193/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, por la falta de documentaciones pertinentes que acrediten el origen de las 20 cajas de tomate; por lo que es parecer de la asesoría jurídica que, en este caso, corresponde **NO HACER LUGAR** al pedido de reconsideración interpuesto, en contra de la **Resolución SENAVE N° 518**, dictada por la Máxima Autoridad en fecha 29 de julio de 2019, y en*



RESOLUCIÓN N° 662.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL LOCAL LA ECONOMÍA DE DIOSNEL VILLALBA ORTÍZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 518 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019”.

-5-

consecuencia, dicha resolución recurrida deberá confirmarse plenamente en todos sus términos”. (Sic)

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENA VE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENA VE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por el Local La Economía de Diosnel Villalba Ortiz, contra de la Resolución SENA VE N° 518 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido al Local La Economía de Diosnel Villalba Ortiz, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 29 de julio de 2019.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENA VE N° 518 de fecha 29 de julio de 2019.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

